

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2017-00250-00
DEMANDANTE: ARMANDO MORÉ BADEL Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial llevada a cabo el 11 de febrero de 2019¹, se decretó una prueba pericial consistente en que se emitiera concepto técnico de uso del suelo, mitigación del riesgo presente y futuro por causas atribuibles a fenómenos ambientales y de lluvias en la Parcela No. 57 de propiedad del señor ARMANDO JOSÉ MORÉ BADEL, predio identificado con referencia catastral 01-01-1158-0042-000, matrícula inmobiliaria No. 340-104575, ubicada en la vereda San Miguel, Sincelejo.

El 1 de abril de 2019 se llevó a cabo la audiencia de pruebas², la cual tuvo que ser suspendida dado que no se habían recepcionado todas las pruebas decretadas, entre ellas la prueba pericial; el 10 de junio de 2019 se reanudó la audiencia de pruebas³, siendo nuevamente suspendida puesto que no se había practicado el dictamen; el 17 de julio de 2019⁴ se llevó a cabo la continuación de la audiencia,

¹ Expediente digital. 21ActaAudienciaInicial.

² Expediente digital. 27ActaAudienciaPruebas.

³ Expediente digital. 43ActaContinuacionAudienciaPruebas.

⁴ Expediente digital. 49ActaContinuacionAudienciaPruebas.

en la cual se resolvió suspenderla y se supeditó la continuación de la misma a la práctica el dictamen pericial decretado.

Mediante memorial de 23 de agosto de 2019⁵, el perito ANTONIO TOVAR ORTEGA, presentó informe de peritaje.

A través de correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2021⁶, el Despacho puso a disposición de las partes y demás sujetos procesales, el informe pericial rendido por el perito.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, establece lo siguiente:

“(…)

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma de los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el presente proceso la prueba pericial ya había sido decretada, le es aplicable la normativa que se encontraba vigente antes de la reforma introducida por la Ley 2080.

El artículo 218 del C.P.A.C.A., en cuanto a la prueba pericial establece:

*“La prueba pericial se regirá por la normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este código sobre la materia.
(…)”*

Y respecto a la contradicción del dictamen, el artículo 220 ibídem señala:

“(…)”

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

*Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.
Luego el juez podrá interrogarlos.*

3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este código.”

Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A., para lo cual deberá citarse al perito.

⁵ Expediente digital. 53InformePericial.

⁶ Expediente digital. 54ConstanciaEnvioTrasladoInformePericial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 15 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría cítese al perito ANTONIO TOVAR ORTEGA, a fin de que comparezca a la audiencia de pruebas.

TERCERO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2017-00250-00
DEMANDANTE: ARMANDO MORÉ BADEL Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Código de verificación:

602503cda35367314c75ae47cb6bc1042f9019dbbea4fabff5f16d08534c86dd

Documento generado en 24/09/2021 12:21:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>